

**ACOGESOLICITUDDESUCESIÓNCONREEMPLAZOENTRESUCESION
DEJULIO MANQUICHEO NONQUE Y CRISTIAN MANQUICHEO NONQUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00715/2021

Valparaíso, 27/ 04/ 2021

VISTOS:

La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de Julio Manquicheo Nonque y Cristian Manquicheo Nonque, con fecha 12 de abril de 2021; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.528, la Ley Nº 20.451; la Resolución Exenta Nº 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 16, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de Julio Manquicheo Nonque, presentó, con fecha 12 de abril de 2021, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA Nº 921267, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"OCEANIA I"** matrícula Nº 5472, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA Nº 965404.

Que, Julio Manquicheo Nonque, cédula de identidad Nº 16.460.512-4, -en adelante el causante- falleció con fecha 26 de febrero de 2021, según consta de Certificado de defunción folio Nº 500381272278, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 07 de abril de 2021, siendo sus herederos su madre Nelly del Carmen Nonque Raimilla, cédula de identidad N.º 9.728.488-1 y su padre Robertino René Manquicheo Maricoy, cédula de identidad Nº 6.888.849-2.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 01 de febrero de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 163, de fecha 22 de enero de 2019, inscrita con el Nº 7294, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Que la inscripción vacante comprende el RPA Nº 921267, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"OCEANIA I"** matrícula Nº 5472, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA Nº 965404.

Que, tras la dictación de la Ley Nº 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos*

establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”.

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, de la Contraloría General de la República, citado en Vistos, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 26 de febrero de 2021, venciendo dicho plazo, el 26 de febrero de 2023.

Que, de esta forma, la sucesión de Julio Manquicheo Nonque, con fecha 12 de abril de 2021, presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Asimismo, se acompaña contrato de reemplazo de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por Nelly del Carmen Nonque Raimilla, cédula de identidad N.º 9.728.488-1 y Robertino René Manquicheo Maricoy, cédula de identidad N° 6.888.849-2, por la sucesión del causante y en calidad de reemplazado y por Cristian Manquicheo Nonque, cédula de identidad N.º 16.779.801-2, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante la Notario Público de la comuna de Ancud, Martita Worner Tapia.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1636846, de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Autoridad Marítima de Ancud, el cual da cuenta que la embarcación “**OCEANIA I**” matrícula N° 5472, de la Capitanía de Puerto de Ancud, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1636854, de fecha 05 de abril de 2021, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 21 de octubre de 2021. Por su parte, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1636857, con fecha 05 de abril de 2021 da cuenta que la embarcación “**OCEANIA I**” no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Autoridad Marítima de Ancud.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, Cristian Manquicheo Nonque, cédula de identidad N.º 16.779.801-2, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, con el RPA N° 203547, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermano del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio N° 500381246265, de fecha 07 de abril de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 921267, el cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**OCEANIA I**” matrícula N° 5472 de la Capitanía de Puerto de Punta Ancud, RPA N° 965404.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 12 de abril de 2021, por la sucesión de Julio Manquicheo Nonque, cédula de identidad N° 16.460.512-4, como reemplazado y Cristian Manquicheo Nonque, cédula de identidad N° 16.779.801-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 921267, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**OCEANIA I**” matrícula N° 5472, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N° 965404.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción -actualmente, de Economía, Fomento y Turismo-que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

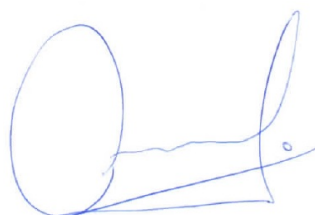
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS

SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

EMS/PCE/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1619556685803 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>